

AUTORIZA A LA COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITÍLIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA DE CALETA CHOLGO LIMITADA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 22 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00188/2025**

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, mediante carta de 22 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.704/2024, de 20 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 694 y N° 1.470 de 2007, N° 383 y N° 1.017 de 2008, N° 89 y N° 1.698 de 2012, N° 1.344 y N° 2.475 de 2013, N° 1.418 de 2014, N° 124, N° 433 y N° 2.790 de 2015, N° 412, N° 1.905 y N° 4.058 de 2016, N° 37 de 2017, N° 1.176, N° 1.952 y N° 4.517 de 2018, N° 1.824 de 2019, N° 334 y N° E-2020-098 de 2020, N° 2.287 y N° 2.973 de 2021, N° 532 y N° E-2023-550 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ingreso citado en Visto la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílicos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Cholgo Sector C, Región de Los Lagos*.

2.- Que, a través el Memorándum (D.P.) N° 1.704/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97.063 de fecha 04 de octubre de 2019, casilla electrónica nisiabartsch@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de treinta y cinco líneas dobles de soporte de doscientos metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 140.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por tres polígonos de 1,06 y 14,07 y 0,92 hectáreas respectivamente, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector C, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 1.426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono 1 (1,06 ha):

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 42° 08' 26.43" | 72° 27' 54.38" |
| B | 42° 08' 32.61" | 72° 27' 54.59" |
| C | 42° 08' 32.62" | 72° 27' 57.06" |
| D | 42° 08' 26.43" | 72° 27' 56.77" |

Polígono 2 (14,07 ha)

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 42° 08' 40.39" | 72° 27' 50.56" |
| B | 42° 08' 47.71" | 72° 27' 37.87" |
| C | 42° 08' 55.87" | 72° 27' 34.22" |
| D | 42° 09' 15.07" | 72° 27' 31.51" |
| E | 42° 09' 15.22" | 72° 27' 35.10" |
| F | 42° 08' 56.71" | 72° 27' 39.77" |
| G | 42° 08' 50.03" | 72° 27' 44, 50 |
| H | 42° 08' 41,80" | 72° 27' 53,77" |

Polígono 3 (0,92 ha):

| Vértice | Latitud (Sur) | Longitud (Weste) |
|---------|----------------|------------------|
| A | 42° 09' 32.89" | 72° 27' 16.54" |
| B | 42° 09' 38.30" | 72° 27' 09.65" |
| C | 42° 09' 39.12" | 72° 27' 11.00" |
| D | 42° 09' 33.71" | 72° 27' 17.89" |

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.704/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.704/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

FOM/NLI/NVC

